



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2018
ACTOR: LA FEDERACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CJ-2018/11/221, de Jorge Alberto Espinoza Cortés, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.	049169
Oficio DGPL-1P1A.-2934, de Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, quien se ostenta como Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	049371
Oficio 5.1989/2018, de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexo: Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, tomo DCXXVI, número 3, de cinco de marzo de dos mil catorce.	050126
Escrito de Martí Batres Guadarrama, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Anexos: a) Copia certificada del acta de sesión constitutiva de la Cámara de Senadores correspondiente a la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. b) Diversas copias certificadas relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este asunto.	050314
Escrito de Jorge Alberto Espinoza Cortés, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.	050413
Oficio 5.2092/2018, de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: Diversas impresiones en quince anexos.	050694
Oficio CJ-2018/12/262, de Jorge Alberto Espinoza Cortés, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.	051872
Oficio CJ-2018/11/232, de Jorge Alberto Espinoza Cortés, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua. Anexos: Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente el uno de abril de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y la protesta respectiva.	051873
Oficio P/449/2018, de Pablo Héctor González Villalobos, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Anexos:	052199

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2018

<p>a) Certificación de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente y Secretaría General provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</p>	
<p>Oficio FGE-2324/2018, de César Augusto Peniche Espejel, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos: Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador del Estado y de los acuerdos emitidos por el Congreso local relativos a su aprobación.</p>	052745
<p>Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos: Copia certificada del Diario de Debates de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.</p>	052771
<p>Escrito de Luigui Enrique Herrera Medina, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos: Copia certificada de las Gacetas Parlamentarias de diez de diciembre de dos mil trece y cuatro de febrero de dos mil catorce, así como del Diario de Debates de cinco de febrero de dos mil catorce.</p>	052965
<p>Oficio SAI-095/2018, de Jesús Villarreal Macías y Omar Holguín Franco, quienes se ostentan como Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos: Copia simple y certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma controvertida.</p>	053427

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los oficios de cuenta, en atención a los cuales se provee en los términos siguientes:

Se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de

¹ **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**

En términos de la documental que para tal efecto acompaña y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Senadores del Congreso de la Unión, así como al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, al Presidente de la Mesa Directiva y al Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Poder Legislativo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Titular de la Fiscalía General, todos del Estado de Chihuahua, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de la Fiscalía General, éstos últimos de dicha entidad federativa.**

Así también, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados y autorizados**, estos últimos sólo en el caso específico de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la Fiscalía General, todos del Estado de Chihuahua.

En términos de la documental que para tal efecto acompaña y de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, **deberá** hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

En términos de las documentales que para tal efecto acompaña y de conformidad con el artículo 36, apartado C, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital, Coordinación de Gobierno Abierto y la Consejería Jurídica: [...].

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas. [...].

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

En términos de los Decretos LXVII/MDT/0002/2018 I P.O. y LXVI/NOMBR/0013/2018 I P.O., publicados en los Periódicos Oficiales de la entidad el ocho y veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, las que constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y el artículo 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: [...].

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en periodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. [...].

Poder Judicial del Estado de Chihuahua

En términos de las documentales que acompaña y con fundamento en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Corresponde a la o al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...].

Fiscalía General del Estado de Chihuahua

De conformidad con las documentales remitidas para tal efecto y en términos del artículo 3, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos: [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

Asimismo, se tienen por exhibidas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además de la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humano, ofrecidas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, y 26, párrafo primero⁶, 31⁷, 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁷ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, en cuanto a los requerimientos formulados en términos del artículo 35¹¹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tiene al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, desahogándolo, al exhibir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y copia simple y certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, respectivamente; en consecuencia, respecto a dichas autoridades, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos y fórmense los **tomos de pruebas** correspondientes.

En cambio, por lo que hace a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la Fiscalía General, todos del Estado de Chihuahua, dado que fueron omisos en enviar a este Alto Tribunal, respectivamente, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma local controvertida y copia certificada de los actos que se les reclaman, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere por segunda ocasión**, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan las documentales requeridas; apercibidos que, de continuar en contumacia, se les aplicará una multa, conforme a lo determinado ya en autos, en términos del artículo 59, fracción I¹³, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

No es óbice a lo anterior, que el Poder Judicial local manifieste en su contestación *“que actualmente es materialmente imposible otorgar la información solicitada, dado que sus sistemas de registro no cuentan con indicadores que permitan una verificación sin referencias de temporalidad, persona o delito”*, pues, debe indicar con precisión si existen o no *“citaciones, órdenes de aprehensión, presentación o arraigo respecto de actuales o anteriores funcionarios públicos federales, que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus funciones”*.

¹¹ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y [...].

¹³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

En otro aspecto, con apoyo en el artículo 10, fracción III¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud formulada por el Ejecutivo estatal en el sentido de tener como terceros interesados a los Tribunales Superiores de Justicia y a las Fiscalías del resto de las entidades federativas, en virtud de que no se advierte que pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, pues el actor plantea una posible invasión a la esfera competencial del orden federal, consistente en que los funcionarios federales no pueden ser sujetos a procesos penales del orden local por conductas realizadas en el ejercicio de sus competencias y la aplicación de leyes federales.

Tampoco ha lugar a acordar de conformidad la petición formulada por el Ejecutivo y Fiscalía estatales de hacer uso de medios electrónicos, en virtud de que el artículo 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar a su costa copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose, incluso, su expedición sin audiencia previa de las demás partes.

Disposición que permite, por un lado, que las partes puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, por otro que, en todo caso, se asiente razón en el propio expediente de cuáles son los documentos solicitados, así como de la entrega de éstos al interesado, con lo cual se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y, si bien, en la práctica, se autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

En este orden de ideas, dado que se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; éstas, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas de las constancias de autos y garantizan, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de los autos y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

Por otro lado, se tiene a quien se ostenta como Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informando a

¹⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

¹⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

este Alto Tribunal el acuerdo de seis de noviembre pasado, aprobado por dicho órgano legislativo.

Córrase traslado a la Federación, por conducto del Ejecutivo Federal, y a la Fiscalía General de la República con copia simple de las contestaciones de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
SECRETARÍA
U
C
A

La presente hoja forma parte del acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 183/2018**, promovida por la Federación. Conste.

CASA/DIH
[Handwritten mark]

¹⁶ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.